

Pasados los dos años, el mecanismo estará abierto a inversores de otras nacionalidades además de las ya citadas.

1.2 Inversiones elegibles: Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la extensión de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas jordanas.

#### *Sección 2: Autorizaciones de las autoridades jordanas*

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades jordanas. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Finanzas del Reino Hachemita de Jordania, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1 La presentación del proyecto de inversión: Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente Nota Circular y ser dirigidas al:

Ministerio de Finanzas.  
Ministro de Finanzas.  
Fax: 962 6 4650 724.  
Tel: 962 6 4643 642.  
P. O. Box: (85).  
Amman-Jordan,

en cuyo caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a la Oficina Comercial de la Embajada de España en Amman o al

Ministerio de Economía.  
Director general de Financiación Internacional.  
Paseo de la Castellana, 162.  
28046 Madrid. España.  
Fax: 91 583 52 11.  
Tel: 91 583 56 05/55 13.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades jordanas sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía jordana.

2.2 Notificación de la autorización al inversor: En un plazo no mayor de treinta días a partir de la recepción por las autoridades jordanas de la solicitud de autorización, el Ministerio de Finanzas del Reino Hachemita de Jordania notificará, por escrito, su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

Una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1.

Una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de treinta días antes mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas.

La aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redención y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

#### *Sección 3: Compra de deuda al Estado español*

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades jordanas presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía.  
Director general de Financiación Internacional.  
Paseo de la Castellana, 162.  
28046 Madrid. España.  
Fax: 91 583 52 11.  
Tel: 91 583 65 05/55 13.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a la compra de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.

2. Para participar en el proceso de compra de deuda, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por una institución financiera bancaria. En ambos casos, se exigirán garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

3. La venta de deuda se refiere a un montante global máximo de 12 millones de dólares.

4. Cada oferta deberá incluir:

El valor nominal en dólares de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en dólares, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será como mínimo de 100.000 dólares en valor nominal.

Copia de la autorización expedida por las autoridades jordanas.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada. Todos los inversores autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda español, dispondrán de cuarenta días para proceder a la liquidación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación.

5. Las autoridades españolas darán su aprobación en un plazo de sesenta días, basando su decisión en el precio ofertado por el inversor. Este precio deberá ser superior o igual a un precio mínimo fijado que será comunicado a los inversores interesados al presentar su proyecto de inversión.

6. Las autoridades españolas no adoptan compromiso alguno de vender la totalidad o una parte de la deuda solicitada por los inversores. Si bien el objetivo de las autoridades españolas es obtener el mejor precio posible para estos títulos, otros criterios de selección podrán ser tenidos igualmente en consideración.

#### *Sección 4: Modalidades de conversión de la deuda*

Una vez que los inversores cumplan con los procedimientos de pago descritos en la sección anterior, las autoridades españolas procederán a notificarlo a las autoridades jordanas.

En un plazo de dos semanas, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro jordano ingresará en una cuenta bancaria en Jordania, designada por el inversor, el contravalor en dinares jordanos del 50 por 100 del valor nominal de la deuda expresado en dólares.

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el Banco Central de Jordania, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda jordana.

### **ANEXO**

#### **Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión**

1. Presentación del proyecto de inversión:

- 1.1 Objeto del proyecto.
- 1.2 Sector de la inversión.
- 1.3 Localización geográfica de la inversión.
- 1.4 Accionistas (a detallar):

Nombres.  
Nacionalidad.  
Participaciones.  
Otros.

2. Detalle del programa de la inversión:

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación estimadas.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal de deuda que el inversor desea adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía jordana:

Número de empleos creados.  
Compras en el mercado local.  
Cifras de negocios de exportación.  
Otros.

### **3310**

*RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2001, de la Dirección General de Financiación Internacional, por la que se ordena dar publicidad a la Nota Circular conjunta relativa al mecanismo de conversión de la deuda en inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los inversores interesados en participar en el Programa de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas en Marruecos.*

Suscrita, con fecha 10 de enero de 2001, Nota Circular conjunta relativa al mecanismo de conversión de la deuda en inversiones, en Madrid,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Nota Circular que se adjunta.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Director general, Gonzalo Ramos Puig.

## NOTA CIRCULAR CONJUNTA RELATIVA AL MECANISMO DE CONVERSIÓN DE LA DEUDA EN INVERSIONES

En el marco de la gestión activa de la deuda marroquí y sobre la base de los acuerdos concluidos en el seno del Club de París, los Gobiernos marroquí y español han acordado la puesta en marcha de un mecanismo de conversión de deuda en inversiones, a fin de fomentar las inversiones españolas en Marruecos y contribuir al desarrollo económico y social del Reino de Marruecos.

Las modalidades de aplicación de esta conversión, por un importe de 40.000.000 de dólares de los Estados Unidos, se determinan en la presente Nota Circular.

### Sección 1. Condiciones de elegibilidad

Las operaciones de conversión de deuda en inversiones están sometidas a las condiciones siguientes:

1.1 Inversores elegibles: El mecanismo de conversión de deuda en inversiones está exclusivamente reservado a las personas físicas y jurídicas españolas, así como a las marroquíes residentes en España.

1.2 Inversiones elegibles: Las inversiones elegibles son inversiones en capital que beneficien a todos los sectores de actividad económica para financiar un proyecto nuevo, la ampliación de un proyecto ya existente, así como la toma de participaciones en empresas marroquíes.

### Sección 2. Autorización de las autoridades marroquíes

Toda inversión elegible conforme a este mecanismo debe ser autorizada por las autoridades marroquíes. Esta autorización, otorgada por el Ministerio de Economía, Finanzas, de la Privatización y del Turismo del Reino de Marruecos, puede ser obtenida según el procedimiento siguiente:

2.1 La presentación del proyecto de inversión: Las solicitudes de autorización de proyectos de inversión deben contener los elementos que figuran en el anexo de la presente Nota Circular y ser dirigidos bien directamente al:

Ministère d'Économie, des Finances, de la Privatisation et du Tourisme.  
Direction du Trésor et des Finances Extérieures. Boulevard Mohammed V.  
Quartier Administratif. 10.000 Rabat,

en cuyo caso, una copia de la solicitud de autorización deberá ser dirigida a:

Oficina Comercial de la Embajada de España. Consejero Económico y Comercial. 78, avenue du Chellah. Rabat.

O bien a través del:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071 Madrid.

Estas solicitudes de autorización serán tramitadas por las autoridades marroquíes sobre la base de una apreciación global del interés del proyecto de inversión para la economía marroquí.

2.2 Notificación de la autorización al inversor: En un plazo de treinta días a partir de la recepción por las autoridades marroquíes de la solicitud de autorización, el Ministerio de Economía, Finanzas, de la Privatización y del Turismo del Reino de Marruecos notificará por escrito su decisión al inversor.

Esta decisión podrá revestir tres formas distintas:

Una desestimación en el caso de que la inversión proyectada no responda a los criterios de elegibilidad definidos en la sección 1.

Una solicitud de información complementaria en cuyo caso el plazo de treinta días antes mencionado se contaría a partir de la fecha de recepción de las informaciones requeridas.

La aceptación que especificará el montante de la deuda a convertir, la tasa de redenominación y las condiciones que serán acordadas con el inversor.

### Sección 3. Compra de la deuda al Estado español

Todo inversor que haya obtenido la autorización escrita por parte de las autoridades marroquíes presentará su solicitud de compra al:

Ministerio de Economía. Dirección General de Financiación Internacional. Paseo de la Castellana, 162. 28071 Madrid.

La operación de compra se desarrollará según el procedimiento siguiente:

1. El inversor dispondrá de un plazo de ciento veinte días a partir de la fecha de notificación de la autorización para proceder a la compra

de la deuda al Estado español. Al término de este plazo, toda operación de conversión de deuda no finalizada quedará anulada.

2. Para participar en esta licitación, los inversores interesados podrán presentarse directamente o bien ser representados por el intermediario de una institución financiera bancaria. En ambos casos, se exigirán garantías suficientes para el buen desarrollo de la operación.

3. La venta de deuda se refiere a un montante global de 40.000.000 de dólares de los Estados Unidos.

Dicha deuda será adjudicada por un sistema de licitación.

La apertura de pliegos se efectuará al final de cada mes por tramos de 1.250.000.000 de pesetas. Esta cantidad podrá ser revisada al alza si las autoridades españolas consideran que las ofertas presentadas lo aconsejan.

4. Cada oferta deberá incluir (ver modelo en anexo 2):

El valor nominal en pesetas españolas de la cantidad de deuda deseada y el precio ofertado en pesetas españolas, libre de toda carga o comisión, para la compra de esta deuda. La oferta será, como mínimo, de 20.000.000 de pesetas españolas en valor nominal y el precio ofertado deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal. El inversor deberá precisar igualmente si acepta, al precio de su oferta, una cantidad inferior a la solicitada.

La autorización expedida por las autoridades marroquíes.

Un compromiso firme, por parte del inversor, de adquirir la cantidad de deuda que le sea adjudicada.

5. Las autoridades españolas darán su aprobación lo antes posible. Esta aprobación será otorgada, en particular, en función del precio ofertado por el inversor que deberá ser superior o igual al precio mínimo fijado del 50 por 100 del valor nominal.

Las autoridades españolas no adoptan compromiso alguno de vender la totalidad o una parte de la deuda solicitada por los inversores. Si bien el objetivo de las autoridades españolas es obtener el mejor precio posible para estos títulos, otros criterios de selección podrán ser tenidos igualmente en consideración.

6. Todos los inversores seleccionados por el Ministerio de Economía español dispondrán de cuarenta días para proceder a la liquidación en pesetas según el procedimiento comunicado en la adjudicación. Pasado este plazo, las autoridades españolas podrán decidir no proceder a la operación. En el caso de créditos nominados en dólares, el montante en valor nominal de la deuda cedida será el que resulta de aplicar el tipo de cambio peseta/dólar registrado por el Banco de España del día de pago por el inversor.

7. Una vez realizado el pago del precio por el inversor, las autoridades españolas comunicarán a las autoridades marroquíes la deducción de los préstamos convertidos en inversiones.

### Sección 4. Modalidades de conversión de la deuda

En un plazo de quince días, a contar desde la notificación por parte de España, del pago a España por parte del inversor, el Tesoro marroquí ingresará en una cuenta bancaria en Marruecos, designada por el inversor, el contravalor en dirhams del valor nominal de la deuda expresado en pesetas/dólares multiplicado por la tasa de redención fijada en la autorización.

El tipo de cambio aplicado es el tipo de cambio «comprador» cotizado por el banco Al Maghrib, en la fecha de pago por el inversor de los títulos de deuda marroquí.

## ANEXO 1

### Informaciones a presentar para apoyar la solicitud de conversión de deuda en inversión

- Presentación del proyecto de inversión:
  - Objeto del proyecto.
  - Sector de la inversión.
  - Localización geográfica de la inversión.
  - Accionistas (a detallar):

Nombres.  
Nacionalidad.  
Participaciones.  
Otros.

- Detalle del programa de la inversión:

- Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- Cuentas de explotación y Balances estimados.

2.3 Esquema de la financiación prevista.

2.4 El importe nominal de deuda en pesetas que el inversor desea adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía marroquí:

Número de empleos creados.

Compras en el mercado local.

Cifras de negocios de exportación.

Otros.

## ANEXO 2

### Oferta

1. Valor nominal del montante en pesetas de la deuda que se desea adquirir.

2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50 por 100 del valor nominal.

3. Indicación de que se acepta, al precio ofertado, un volumen de deuda inferior al solicitado.

4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.

5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades marroquíes.

## 3311

*RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 2 de febrero de 2001.*

La Orden de 26 de enero de 2001 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2001 y enero de 2002 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 26 de enero de 2001, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 31 de enero, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de febrero de 2001.

Fecha de amortización: 1 de febrero de 2002.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.277,046 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 437,963 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,785 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,822 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,352 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,312 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,785	100,500	95,785
95,790	15,000	95,790
95,795	10,000	95,795
95,800	12,000	95,800
95,805	15,000	95,805
95,810	10,500	95,810

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,815	30,000	95,815
95,820	11,000	95,820
95,825 y superiores	233,963	95,822

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 2 de febrero de 2001.

Fecha de amortización: 19 de julio de 2002.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 2.558,039 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 511,016 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 93,955 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 93,978 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,309 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,292 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
93,955	225,000	93,955
93,960	10,000	93,960
93,965	115,000	93,965
93,980 y superiores	161,016	93,978

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,822 y 93,978 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 1 de febrero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

## TRIBUNAL SUPREMO

### 3312

*SENTENCIA de 20 de diciembre de 2000, dictada por la Sala de Conflictos de Jurisdicción en el conflicto negativo de jurisdicción número 4/2000-M, entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, en diligencias previas número 948/2000, frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando, en el sumario 22/34/99, seguido por los mismos hechos.*

La Sala de Conflictos de Jurisdicción del Tribunal Supremo constituida por su Presidente y los señores Magistrados que se citan al final, dotados de la potestad jurisdiccional reconocida en la Constitución, dicta la siguiente

«Sentencia: En la villa de Madrid a 29 de diciembre de 2000.

Conflicto negativo de jurisdicción entre el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de San Fernando, en diligencias previas número 948/2000 seguidas contra don Manuel Sánchez Cano y dos más sobre presunto delito de receptación y otros, frente al Juzgado Togado Militar Territorial número 22 de San Fernando, en el sumario 22/34/99, seguido por los mismos hechos, siendo Ponente el excelentísimo señor don Roberto García-Calvo y Montiel, quien expresa el parecer de la Sala.